



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2007-00439-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARIA CONCEPCION LUNA SANTANA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 1.468.471,00

Interés moratorio desde el 01/05/2019 hasta el 30/01/2020

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,70%	FEBRERO	2019	10	2,18%	\$ 1.468.471,00	\$ 10.675,37
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.547,48
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.474,82
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.503,89
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.445,74
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.416,66
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.474,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.474,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.154,64
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.052,61
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 1.468.471,00	\$ 30.877,51
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 1.468.471,00	\$ 30.672,95
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 1.468.471,00	\$ 31.096,34
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 1.468.471,00	\$ 30.935,90
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 1.468.471,00	\$ 30.555,92
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 1.468.471,00	\$ 29.822,20
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 1.468.471,00	\$ 29.719,17
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 1.468.471,00	\$ 29.719,17

¹ Visible a Doc.35, Cuaderno Principal, Expediente Digital

18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	1.468.471,00	\$	29.969,27
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	1.468.471,00	\$	30.057,43
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	1.468.471,00	\$	29.674,99
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	1.468.471,00	\$	29.306,24
17,46%	DICIEMBRE	2020	20	1,96%	\$	1.468.471,00	\$	19.162,55
TOTAL INTERESES							\$	674.790,49

CONCEPTO	VALOR
a. LIQUIDACION APROBADA 12/12/2019	\$5.544.700,23
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21/02/2019 hasta el 20/12/2020	\$674.790,49
VALOR TOTAL A FECHA 30/11/2020	\$6.219.490,72

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/11/2020	6.219.490,72
---	--------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 20 de Diciembre de 2020, en la suma de **\$6.219.490,72**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affe7cd5385277459c74118a3118b2434af0e683f45d6503da16ba09eb73b0c1

Documento generado en 19/05/2021 04:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2010-00377-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: INOCENCIO SANTOYO OLAVE

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 21.142.412,00

Interés moratorio desde el 16/04/2019 hasta el 20/012/2020

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,32%	ABRIL	2019	15	2,14%	\$ 21.142.412,00	\$ 226.580,44
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 21.142.412,00	\$ 453.579,42
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 21.142.412,00	\$ 452.742,25
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 21.142.412,00	\$ 452.323,53
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 21.142.412,00	\$ 453.160,88
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 21.142.412,00	\$ 453.160,88
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 21.142.412,00	\$ 448.551,05
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 21.142.412,00	\$ 447.082,01
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 21.142.412,00	\$ 444.561,10
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 21.142.412,00	\$ 441.615,94
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 21.142.412,00	\$ 447.711,73
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 21.142.412,00	\$ 445.401,77
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 21.142.412,00	\$ 439.931,01
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 21.142.412,00	\$ 429.367,24
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 21.142.412,00	\$ 427.883,76
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 21.142.412,00	\$ 427.883,76
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 21.142.412,00	\$ 431.484,55
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 21.142.412,00	\$ 432.753,84

¹ Visible a Doc.37, Cuaderno Principal, Expediente Digital

18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 21.142.412,00	\$ 427.247,64
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 21.142.412,00	\$ 421.938,60
17,46%	DICIEMBRE	2020	20	1,96%	\$ 21.142.412,00	\$ 275.894,15
TOTAL INTERESES						\$ 8.880.855,57

CONCEPTO	VALOR
a. LIQUIDACION APROBADA A 07/02/2020	\$75.288.077,95
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 16/04/2019 hasta el 20/12/2020	\$8.880.855,57
VALOR TOTAL A FECHA 20/12/2020	\$84.168.933,52

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 20/12/2020	\$ 84.168.933,52
--	------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 20 de Diciembre de 2020, en la suma de **\$84.168.933,52**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1d8c0b32d05d765a5f1d9d64628fba32f22ddfacc8e5c72970837bd00f29b8e

Documento generado en 19/05/2021 04:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-200900296-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS ORLANDO SANCHEZ PEÑA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de (**\$ 8.388.667,45**). **M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹Visible a Doc.50, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7085e5256c81b8d81f6826fdc3bdf141d1011a933557e6a0cafd15bfe18ecb6

Documento generado en 19/05/2021 04:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2009-00759-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JHONNY RIVERA HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO POPULAR, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 13.871.110,00

Interés moratorio desde el 02/16/2019 hasta el 30/012/2020

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,70%	FEBRERO	2019	15	2,18%	\$ 13.871.110,00	\$ 151.258,52
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 13.871.110,00	\$ 297.996,09
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 13.871.110,00	\$ 297.309,71
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 13.871.110,00	\$ 297.584,31
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 13.871.110,00	\$ 297.035,06
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 13.871.110,00	\$ 296.760,35
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 13.871.110,00	\$ 297.309,71
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 13.871.110,00	\$ 297.309,71
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 13.871.110,00	\$ 294.285,30
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 13.871.110,00	\$ 293.321,49
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 13.871.110,00	\$ 291.667,57
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 13.871.110,00	\$ 289.735,31
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 13.871.110,00	\$ 293.734,64
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 13.871.110,00	\$ 292.219,11
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 13.871.110,00	\$ 288.629,86
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 13.871.110,00	\$ 281.699,18
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 13.871.110,00	\$ 280.725,91
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 13.871.110,00	\$ 280.725,91

¹ Visible a Doc.56, Cuaderno Principal, Expediente Digital

18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	13.871.110,00	\$	283.088,31
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	13.871.110,00	\$	283.921,06
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	13.871.110,00	\$	280.308,56
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	13.871.110,00	\$	276.825,41
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	13.871.110,00	\$	271.512,88
TOTAL INTERESES							\$	6.514.963,93

CONCEPTO	VALOR
a. LIQUIDACION APROBADA A 29/11/2019	\$54.094.433,16
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 16/02/2019 hasta el 30/12/2020	\$6.514.963,93
VALOR TOTAL A FECHA 30/12/2020	\$60.609.397,09

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/12/2020	\$ 60.609.397,09
---	------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de Diciembre de 2020, en la suma de **\$60.609.397,09**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO POPULAR, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822d8954cdc907cc0f58dd960b3695cf2e4780937552ae4dd717689092adff5d

Documento generado en 19/05/2021 04:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2007-00439-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MARTHA PATRICIA CHAPARRO ORTIZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 1.000.000,00

Interés moratorio desde el 01/05/2019 hasta el 30/01/2020

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.453,53
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.413,94
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.394,13
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.215,70
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.146,22
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.026,98
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.887,68
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.176,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.066,74
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.807,99
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.308,34
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.238,17
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.238,17
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.408,48
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.468,52

¹ Visible a Doc.56, Cuaderno Principal, Expediente Digital

18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.208,08
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.956,98
TOTAL INTERESES						\$ 396.283,12

CONCEPTO	VALOR
a. LIQUIDACION APROBADA A 28/11/2019	\$5.441.028,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 01/05/2019 hasta el 30/11/2020	\$397.759,88
VALOR TOTAL A FECHA 30/11/2020	\$5.838.787,88

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/11/2020	\$ 5.838.787,88
---	-----------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de noviembre de 2020, en la suma de **\$5.838.787,88**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa28ecd156b177a6ed6c0233cc2a5bcf8e200a910487848df67c8d87f941cd4

Documento generado en 19/05/2021 04:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-200900921-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE JOAQUIN BARRETO SARMIENTO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de (\$ 10.548.343,25). M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹Visible a Doc.50, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad8fc1e186f56f7492d3200db2c768d818a53d71dd4ac3764277e779f1b23b6

Documento generado en 19/05/2021 04:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-200800610-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN CARLOS GRANADOS

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de (\$ 17.043.403,93). **M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹Visible a Doc.50, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d642ff6565591739d6fcbcd10070c7958d78be117ed6f2981c182b317dc104

Documento generado en 19/05/2021 04:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900201-00
DEMANDANTE:	LEONOR CAMPOS DE MONTOYA
DEMANDADO:	JULIETH PAOLA MESA JIMENEZ
ASUNTO:	NO VALIDA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO – REQUIERE CGP ART.317

Observadas las constancias allegadas por la actora¹, tenemos que el envío efectuado a la dirección electrónica, no pueden ser aprobadas, puesto que no se aporta el respectivo acuse de recibo, presupuesto exigido por el CGP Art. 291 ss., al determinar que “Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.” (inc.5º, num.3º ib.).

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1º- NO VALIDAR las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte ejecutante por las razones precedentes.

2º- REQUERIR al demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado atendiendo las consideraciones expuestas, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos 3, 4, 5 Cuaderno Principal Expediente Digital
M.L.

Código de verificación:
a789e678514c3d11bc7936e8216c81368b85f4a5e2bb0835d471a5036cd18bb1

Documento generado en 19/05/2021 03:59:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801290-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO:	OSCAR OSWALDO BARRIOS RAMIREZ
ASUNTO:	VALIDA NOTIFICACION PERSONAL – REQUIRE CGP ART. 317 – ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1º- VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal efectuado al demandado OSCAR OSWALDO BARRIOS RAMIREZ¹, como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP Art. 291.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, abogado designado por MARKA ASOCIADOS CONSULTORES SAS en los términos del CGP Art. 76.

3º- RECONOCER personería jurídica al Doctor MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA portador de la Tarjeta Profesional No.107.518 del C.S. de la J., para actuar como abogado de la parte demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 3 Cuaderno Principal Expediente Digital
M.L.

Código de verificación: **f39afa6647b00fa91ec4e01ccfbba556102f5a7ab4f629f05a9151c0211cb765**

Documento generado en 19/05/2021 03:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201900212 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 5 de agosto de 2019¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOA S.A., y contra ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de junio de 2019².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000) M/CTE.

5º. Por sustracción de materia el Despacho se ABSTIENE de dar trámite a las constancias de notificación allegadas por la parte actora ³.

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 4 Cuaderno Principal Expediente Digital

² Archivo 2, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ Archivo 4, 5, 6 Cuaderno Principal, Expediente Digital

⁴ CGP Art. 440.

M.L.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e39ffe7e5bd1e12a1ac7f80e21c9152debe3823a46d03aad428cb557f9131b6

Documento generado en 19/05/2021 03:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800778-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO:	ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ MARIA VIANEY GOMEZ GONZALEZ
ASUNTO:	NO ACCEDE A EMPLAZAR – ACCEDE EMPLAZAR – REQUIRE CGP ART. 317 – ACEPTA RENUNCIA

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1º- NO ACCEDER al emplazamiento del demandado ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ, como quiera que en el libelo de notificaciones de la demanda existe dirección electrónica del ejecutado, razón por la cual, se ordena a la parte demandante agotar el trámite de notificación a ese email, atendiendo los parámetros establecidos en el CGP Art. 291.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

2º- ACCEDER al emplazamiento del demandado de la demandada MARIA VIANEY GOMEZ GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

3º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, abogado designado por MARKA ASOCIADOS CONSULTORES SAS en los términos del CGP Art. 76.

4º- RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA portador de la Tarjeta Profesional No.206.536 del C.S. de la J., para actuar como abogado designado por CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN SAS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

M.L.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b43b771b11a03bb52caa684244996242511ebfd7af441d306d2aad6f98cab03

Documento generado en 19/05/2021 03:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801793-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO:	JOSE DEL CARMEN GARCIA REUTO
ASUNTO:	ACCEDE EMPLAZAR – ACEPTA RENUNCIA – REQUIERE CGP ART. 317- ABTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1º- NO VALIDAR las constancias de la comunicación enviada para notificar personalmente al demandado JOSE DEL CARMEN GARCIA REUTO, allegadas por la parte ejecutante, habida cuenta que, aunque informa aportar el envío, no hay constancia alguna donde certifique que la comunicación fue entregada como lo indica el CGP Art. 291.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rehaga la actuación tomando las formalidades procesales establecidas para el efecto; actuación anterior indispensable para lograr la efectiva vinculación del extremo pasivo e imprimir celeridad a la ejecución aquí adelantada.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, abogado designado por MARKA ASOCIADOS CONSULTORES SAS en los términos del CGP Art. 76.

3º- ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al Doctor EDWAR ORLANDO OLAYA BARRGAN, hasta tanto no allegue los soportes que lo acrediten para fungir como apoderado judicial y a su vez informe su correo electrónico conforme lo ordena el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

M.L.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b34a66e9e38acd54c9d369b70a10889e79541a09b55569ae9f37c8f7272dc95

Documento generado en 19/05/2021 03:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801661 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO:	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ SANTAFE
ASUNTO:	ACCEDE EMPLAZAR – ACEPTA RENUNCIA

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1º- ACCEDER al emplazamiento del demandado del JOSE ISRAEL RODRIGUEZ SANTAFE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, quien fungía como apoderado del INSTITUTO FINANCIERO CASANARE IFC, en los términos del CGP Art. 76.

3º- RECONOCER personería jurídica al Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, portador de la Tarjeta Profesional No.260.873 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato legal conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M.L.

Código de verificación:
2a98715e0b65f6b5f1af5504d9414017cc01c137c2435368b42cc773027c5bda

Documento generado en 19/05/2021 03:59:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801672 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO:	OMAIRA ELENA BOHORQUEZ PEREZ
ASUNTO:	ACCEDE EMPLAZAR – ACEPTA RENUNCIA – ABTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1º- ACCEDER al emplazamiento de la demandada OMAIRA ELENA BOHORQUEZ PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, abogado designado por MARKA ASOCIADOS CONSULTORES SAS en los términos del CGP Art. 76.

3º- ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al Doctor EDWAR ORLANDO OLAYA BARRGAN, hasta tanto no allegue los soportes que lo acrediten para fungir como apoderado judicial y a su vez informe el correo electrónico conforme lo ordena el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M.L.

Código de verificación:

339eca4880314ad5da7b4a6a0bda62dc4616ab4ec920814393ee0e9843a6d91e

Documento generado en 19/05/2021 03:59:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701328-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO CUEVAS ABRIL
ASUNTO:	ACEPTA SUBROGACION

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1º. Frente a la solicitud de subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1668, **SE RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario parcial del **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000. 000.00)**, como amortización del crédito base de recaudo.

2º. **RECONOCER** al abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, portador de la T.P No.160.058 del C.S de la J., como apoderado judicial del subrogatario reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

3º- Por sustracción de materia el Juzgado no se pronuncia frente las solicitudes de relevar curador ad - litem².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.55
² Fl. 26-30 y 42-52
M.L.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2656f64e8e29e4020f7e129871226653a8ad018c18c370bf08404dd1c46012c3

Documento generado en 19/05/2021 03:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201501454 -00
DEMANDANTE:	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO
ASUNTO:	REQUIERE NOTARIA PRIMERA PARA QUE INFORME

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Duitama en la cual informa que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO, se encuentra en conocimiento de la Notaria Primera del Circulo de Yopal, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR** a la Notaria Primera del Circulo de Yopal, con el objeto de que informe de manera clara y precisa si en esa oficina se adelanta la insolvencia de persona natural no comerciante de la pasiva en este asunto; de ser positiva la respuesta infórmese el estado actual del mencionado asunto.

Líbrese la comunicación respectiva a la entidad en mención.

- Allegada la respuesta del caso, ingresen del nuevo las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d8fe46d56cdb230e4b53968a15b3325f3465a0f6225a02b8e9a4eeae45921f

Documento generado en 19/05/2021 03:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.L.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701328-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO CUEVAS ABRIL
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION – NO ACEPTA RENUNCIA

Teniendo en cuenta que la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como curador ad-litem representante del ejecutado, concurrió a la notificación personal el día 8 de agosto de 2019, y dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, contra FERNANDO CUEVAS ABRIL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de octubre de 2017¹.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida FERNANDO CUEVAS ABRIL. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS. (\$3.783.000) M/CTE.

5º. - NO ACEPTAR LA RENUNCIA del profesional del derecho EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, en razón a que no cumple con las exigencias estipuladas en el CGP Art. 76-4.

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 2 Cuaderno Principal Expediente Digital

² CGP Art. 440.

M.L.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c214a170397a611f492bd0f0a3cf53fd38f543b3f9bed263a2094dcef7a36c5**

Documento generado en 19/05/2021 03:59:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	850014003002-201700122-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	JONATHAN ADOLFO ALVAREZ TORRES
ASUNTO:	AUTORIZA COPIAS – REQUIERE PARA QUE INFORME

Visto el memorial obrante en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**

1. ACCEDER a la solicitud de expedición de copias efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada. **AUTORIZAR** a la señorita YULEY GRANADOS, a efectos de retirar la copia auténtica de las piezas procesales requeridas. CGP Art. 114-3.

Por secretaria expídase las copias correspondientes y déjese las constancias del caso

2. Cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, dejándose las constancias del caso en los sistemas de información con que cuenta el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99008ca82a4136840a0d33098050087982d7fe035ce0e4019aece7c7e407cc88
Documento generado en 19/05/2021 03:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.L.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	850014003002- 201601239 -00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	JONATHAN ADOLFO ALVAREZ TORRES
ASUNTO:	AUTORIZA COPIAS – REQUIERE PARTE ACTORA

Visto los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**

1. ACCEDER a la solicitud de expedición de copias auténticas efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante. Se **AUTORIZA** a LUZ STELLA PEÑA FORERO, para retirar las piezas procesales requeridas. (CGP Art. 114)

POR SECRETARIA, expídase las copias correspondientes y déjese las constancias del caso.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2019, **SE REQUIERE** a la parte actora para que dentro los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si ya se materializó la orden de restitución que se impartió en sentencia de fecha 2 de agosto de 2008.

3. Vencido el término arriba concedido sin respuesta alguna, y cumplido lo dispuesto en el numeral 1 de este auto, vayan las diligencias al archivo definitivo, dejándose las anotaciones del caso en los sistemas de información con que cuenta el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ec2a0980b491bcadb9a1797857c0934df950ae4146845769397e8b5c8feb9c
Documento generado en 19/05/2021 03:59:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.L.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201100675-00
DEMANDANTE:	SANDRA MARINA PUENTES SUAREZ
DEMANDADO:	PREMEDIC S.A.
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por la parte demandada tendiente a que se decrete el desistimiento tácito del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, esta figura jurídica está consagrada en el artículo 317¹ del Código General del Proceso, se presenta cuando una vez transcurrido un término de un (1) año no se ha cumplido una carga procesal solicitada por el Operador jurídico y de la cual depende la continuación del proceso por parte del sujeto procesal que ha estado inactivo a cuya instancia promovió un proceso, una denuncia del pleito, un llamamiento en garantía, un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte.

“... b). Si el proceso cuenta con sentencia favorable a favor del demandante o con auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, ha reiterado:

*“...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.”*²

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en auto de fecha 7 de diciembre de 2011, este Despacho libró mandamiento de pago, una vez debidamente notificada la parte demandada, mediante providencia de 18 de julio de 2012, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a lo dispuesto en este auto la secretaría del Despacho efectuó la liquidación de costas, la cual fue aprobada

¹ “...El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...

² Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa. AV. Jaime Araújo Rentería).

M.L.

mediante providencia del 10 de julio de 2017, siendo está la última actuación, hasta la llegada de la solicitud de desistimiento con que ingreso el expediente al despacho el 26 de agosto del año 2019.

Así las cosas, es claro que transcurrieron más de dos años sin que las partes hayan efectuado actuación alguna tendiente a continuar con el trámite del proceso de conformidad con la norma arriba citada, por lo que es del caso decidir favorable la petición de la pasiva y decretar el desistimiento tácito de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **SANDRA MILENA PUENTES SUAREZ** en contra PROMEDIC S.A., la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SEPTIMO; En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680127ff1478c5560e8d3f826da49a056905c987df6597631f40f63a237fed79**

Documento generado en 19/05/2021 03:59:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-200900766-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS URIBE MANCILLA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **(\$18.221.075,98)**. **M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹Visible a Doc.29, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc4a0701cced3d86f475e64ebe07fdb7a42fa11a9b56213a00b42060ad37480

Documento generado en 19/05/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801793-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO:	JOSE DEL CARMEN GARCIA REUTO
ASUNTO:	ABSTIENE DAR TRAMITE A SOLICITUD

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1º- ABTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el Doctor EDWAR ORLANDO OLAYA BARRAGAN, toda vez que, el mencionado profesional no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2e3a574480233f455d6b19f117f16b933a1076369a80bde3afec246469d885**

Documento generado en 19/05/2021 03:59:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.L.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801290-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO:	OSCAR OSWALDO BARRIOS RAMIREZ
ASUNTO:	ABSTIENE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de nueva medida cautelar que antecede, el Despacho **SE ABSTENDRÁ** de decretarla, hasta tanto la parte interesada adelante el trámite necesario para la materialización de las medidas cautelares ya libradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fce8c7e3eb851758d728623c0e20fa588eef486c9688c231cc3aa127ba29d2b9

Documento generado en 19/05/2021 03:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.L.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900518-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JAIRO ALONSO ROJAS RODRIGUEZ
ASUNTO:	CORRIGE NUMERAL 2 MANDAMIENTO DE PAGO – VALIDA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION – REQUIERE CGP ART. 317

En atención a la solicitud de corrección efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante y revisado el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1º- CORREGIR el numeral 1.1. del auto de fecha 15 de agosto de 2019, el cual libró mandamiento de pago¹, quedando así:

“1.1. Por los intereses moratorios causados y no pagados, sobre el capital insoluto de la obligación, esto es \$53.910.112 M/Cte., desde el 07 de mayo de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera”.

Notifíquese este auto y el corregido a las partes.

2º- Ahora bien, en cuanto a las constancias de notificaciones de notificación allegadas por el apoderado de la ejecutante se le impartirá **APROBACION**, como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP.Art.291.

3º- Teniendo en cuenta la disposición anterior, sería del caso proceder al emplazamiento del demandado, no obstante, se advierte que en el libelo de notificaciones de la demanda existe dirección electrónica del ejecutado, razón por la cual, se ordena a la parte demandante agotar el trámite de notificación a ese email, atendiendo los parámetros establecidos en el CGP Art. 291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹Archivo 2 Cuaderno Principal Expediente Digita
M.L.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533a0fb12c4b0fc54eb041005320654d445449f009555395322c13232679d3de

Documento generado en 19/05/2021 03:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900201-00
DEMANDANTE:	LEONOR CAMPOS DE MONTOYA
DEMANDADO:	JULIETH PAOLA MESA JIMENEZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto memorial obrante en el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1º-, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, por concepto de convenios, contratos, salarios, honorarios o cualquier otra índole le adeude o llegue a adeudar la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL TROPICO AMERICANO – UNITROPICO de Yopal, a la demandada JULIETH PAOLA MESA JIMENEZ, *Librese el oficio correspondiente ante la entidad, advirtiéndose que de tratarse de salarios u honorarios que signifiquen el único ingreso de la demandada, deberá proceder al embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.*

Limítese la medida en la suma de \$2.780.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb8df7244893aee8fce3f74b8b4562746fb43438a61faa9ec7d106caf9a0cb9**

Documento generado en 19/05/2021 03:59:15 PM

M.L.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900152-00
DEMANDANTE:	MISAEEL PASTRANA GALINDO
DEMANDADO:	FREDY MARINO MEME
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente la respuesta allegada por Superintendencia de Notariado y Registro de Yopal. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83a1a19a44b815e1d1e928f0e680fdd5af5a80431a703fdbd4bd63b194076cb

Documento generado en 19/05/2021 03:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.L.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900152-00
DEMANDANTE:	MISAEAL PASTRANA GALINDO
DEMANDADO:	FREDY MARINO MEME
ASUNTO:	NO ACCEDE A EMPLAZAR – REQUIERE CGP ART. 317

Revisadas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1°- NO ACCEDER al emplazamiento del señor FREDY MARIÑO NEME, como quiera que en el libelo de notificaciones de la demanda existe dirección electrónica del ejecutado, razón por la cual, se ordena a la parte demandante agotar el trámite de notificación a ese email, atendiendo los parámetros establecidos en el CGP Art. 291.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d14e3fdec692ffb3e1efe6085aadb536fc4bd02fee3bd419f30bd41c13b4b**

Documento generado en 19/05/2021 03:59:17 PM

M.L.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>